



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5762

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1944 DEL 16 DE JULIO DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER32939 del 14 de Julio de 2009, la Doctora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Gerente de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ampliación del termino de vigencia de la Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008, por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado a la mencionada sociedad, en desarrollo del proyecto "ÉXITO CEDRITOS", que se adelanta en la carrera 92 con calle 152 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem en el artículo tercero prevé: (...) "*La autorizada deberá informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada. (...)*".

Que la Resolución antes mencionada en el artículo cuarto determina: (...) "*El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. (...)*".

Que en el artículo sexto de la citada Resolución se determino el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizada para tala, mediante el pago de la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 7 6 2

SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.876.875.00)
MCTE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 03 de Junio de 2008, en la Carrera 92 con Calle 152 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en ejecución del proyecto "OBRA ÉXITO CEDRITOS", emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1290 del 05 de Junio de 2008, el cual determinó viable la tala noventa y dos (92) individuos y el traslado de siete (7) individuos arbóreos de diversas especies.

Que de igual forma el concepto prevé que dado que la tala NO genera madera comercial, NO se requiere salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 7 6 2

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Que el artículo 6 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio privado por parte del propietario o por el tenedor previa autorización del propietario del predio.

Que la Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008, en el artículo tercero prevé: (...) *"La autorizada deberá informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada. (...)*

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2008GTS1290 del 05 de Junio de 2008, la Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo cuarto acto administrativo Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,

AN
m



z





industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 7 6 2

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008, el cual quedara así:

“El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 1944 del 16 de Julio de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1944 del 16 de Julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Gerente de la Sociedad LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA, o quien haga sus veces, en la Diagonal 127 A No. 13 – 12 Oficina 401 Teléfonos 2162450 - 2162129 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 7 6 2

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 de agosto de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
RADICADO: 2009ER32939 DEL 14-07-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-08-1511

